

ACTA – ACUERDO. SALCo - A.R.P.A 2022 - 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días de Junio del año dos mil veintidos entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr Luis Humberto TARSITANO DNI N° 11.168.754 en su carácter de Director Ejecutivo, junto a los miembros paritarios en representación del sector empresario que suscriben al pie y se identifican y el Dr Héctor GARCIA Asesor Legal y el **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo)**, representado en este acto por el Lic. Sergio Luis GELMAN y Gustavo Miguel GONZALEZ, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, de la Comisión Directiva Nacional, luego de una ardua y prolongada negociación, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

PRIMERA. VIGENCIA:

En el marco de la paritaria salarial que se extiende desde el **1° de Mayo de 2022 hasta el 30 de Abril de 2023**, las partes acuerdan un incremento salarial del **Sesenta y dos por ciento (62%)** sobre las escalas de los salarios básicos vigentes y sus correspondientes adicionales convencionales al 30 de Abril de 2022 a través de tramos porcentuales no acumulativos que se detallan en las cláusulas siguientes.-----

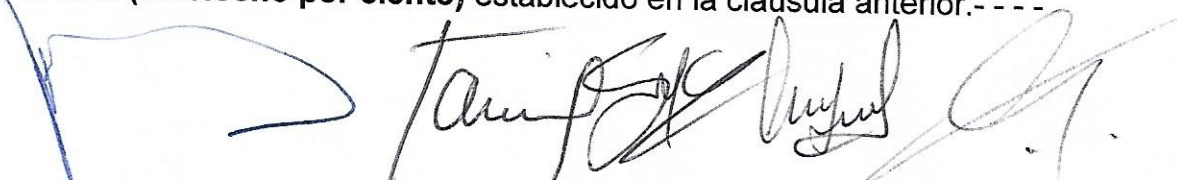
SEGUNDA. SALARIOS BÁSICOS:

Se establece a partir del **1° de Mayo de 2022** un aumento de carácter remunerativo para el personal de locutores pertenecientes a emisoras de todas las Escalas del CCT 215/75, equivalente al **18% (DIECIOCHO POR CIENTO)** calculado sobre los salarios básicos y sus correspondientes adicionales convencionales vigentes al **30 de Abril de 2022**..-----

TERCERA:

A partir del **1° de Julio de 2022** se incrementan en un **28% (VEINTIOCHO POR CIENTO)** los salarios básicos y sus correspondientes adicionales convencionales de todas las escalas y categorías de emisoras vigentes al **30 de Abril de 2022**, absorbiendo el **18% (dieciocho por ciento)** establecido en la cláusula anterior.-----





CUARTA:

A partir del **1° de Octubre de 2022**, los salarios básicos y sus adicionales convencionales de todas las escalas de emisoras vigentes al **30 de Abril de 2022** se incrementarán en un **38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO)**, absorbiendo el **28% (veintiocho por ciento)** establecido en la cláusula anterior. - - - - -

QUINTA:

A partir del **1° de Noviembre de 2022**, los salarios básicos y sus adicionales convencionales de todas las escalas de emisoras vigentes al **30 de Abril de 2022** se incrementarán en un **44% (CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO)**, absorbiendo el **38% (treinta y ocho por ciento)** establecido en la cláusula anterior. - - - - -

SEXTA:

A partir del **1° de Enero de 2023**, los salarios básicos y sus adicionales convencionales de todas las escalas de emisoras vigentes al **30 de Abril de 2022** se incrementarán en un **54% (CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO)**, absorbiendo el **44% (cuarenta y cuatro por ciento)** establecido en la cláusula anterior. - - - - -

SEPTIMA:

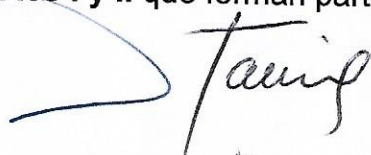
A partir del **1° de Marzo de 2023** los salarios básicos y sus adicionales convencionales de todas las escalas de emisoras vigentes al **30 de Abril de 2022** se incrementarán en un **62% (SESENTA Y DOS POR CIENTO)**, absorbiendo el **54% (cincuenta y cuatro por ciento)** establecido en la cláusula anterior. - - - - -

OCTAVA:

Las partes establecen que el aumento retroactivo correspondientes al mes de **Mayo del año 2022** será abonado con los haberes del **mes de Junio de 2022**.- - - - -

NOVENA. ESCALAS SALARIALES:

Los salarios básicos de las distintas escalas para el período **Mayo de 2022 – ABRIL de 2023** se detallan en los **Anexos I y II** que forman parte del presente.- - - - -



DECIMA. LOCUTORES SUPLENTES:

Los locutores suplentes, percibirán sus salarios en base a los básicos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del presente, de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11° de la CCT 215/75.- - - - -

DECIMO PRIMERA. LOCUTORES DE INFORMATIVO. GARANTIA SALARIAL:

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13° de la CCT 215/75, para los Locutores – Redactores de los servicios informativos radiales. En aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de Prensa, a los Locutores - Redactores se les garantiza una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un **20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL**. - - - - -

DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA DE REVISION

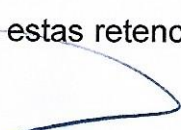
Las partes se reunirán ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social el 16 de noviembre de 2022 y el 15 de febrero de 2023 con el objeto de evaluar la evolución del IPC Nivel General publicado por el INDEC en los meses de vigencia del presente acuerdo y su eventual impacto en los términos del mismo.-----

DECIMO TERCERA. CUOTA SINDICAL SALCo:

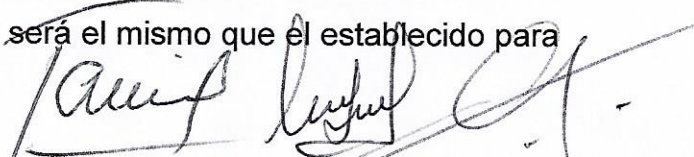
Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES, consistente en el **2% (dos por ciento)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición DNAS N° 12/11 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados **en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web: www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para



Handwritten signature



Handwritten signature




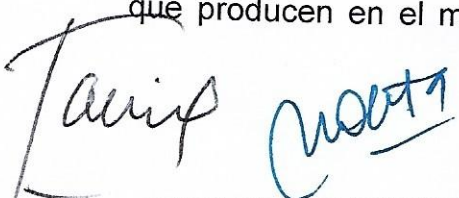

Handwritten signature

los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que SALCo y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

DECIMO CUARTA. CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Las partes de común acuerdo establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada locutor no afiliado al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), beneficiado y amparado en la CCT 215/75, consistente en el **1,6 % (Uno coma seis por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de SALCo en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán mensualmente **en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web: **www.sal.org.ar** enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Esta contribución solidaria rige a partir del **1° de Mayo de 2022** y se extenderá hasta el mes de **Abril de 2023** inclusive. -----

DECIMO QUINTA: Las partes realizarán durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de preservar un marco de armonía laboral por el plazo de vigencia del presente Acuerdo y emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera

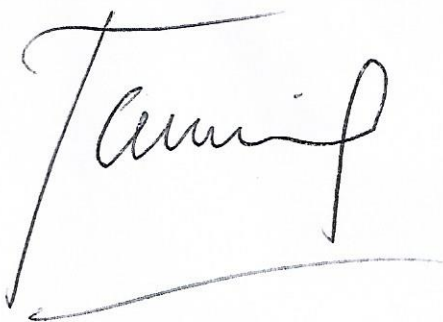
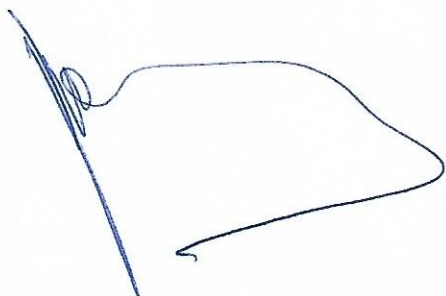


para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. - - - -

DECIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

REPRESENTACION A.R.P.A.



REPRESENTACION SALCo



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES